



CAMARA NACIONAL
DE COMERCIO Y
SERVICIOS DEL
URUGUAY

Gerencia Jurídica

RECIENTE RESOLUCIÓN APRUEBA LOGOS DE VIDEOVIGILANCIA

Por resolución N° 989/010 de 30 de julio de 2010, el Consejo Ejecutivo de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales aprobó los logos de videovigilancia y estableció que los responsables de bases de datos de videovigilancia deberán adoptar los referidos logos en el plazo máximo de 180 días desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial. A través de la mencionada resolución se aprobaron dos logos.

Cabe recordar que el citado Consejo Ejecutivo en dictamen de 16 de abril de 2010, “(...) estableció la necesidad de un logo que indique la existencia de una base de datos personales o tratamiento; el lugar donde se ejercerán los derechos de acceso, rectificación, actualización, inclusión o supresión; la identidad y dirección del responsable del tratamiento o su responsable; que dicho distintivo debe ser pasible de impresión a solicitud del interesado, y lucir los colores de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales (URCDP)”.

Asimismo, el dictamen considera videovigilancia “(...) toda grabación, captación, transmisión, conservación y almacenamiento de imágenes y en algunos casos de sonidos mediante la utilización de videocámaras u otro medio análogo. Que esta captación o grabación de imágenes constituye

información personal y que por tanto será de aplicación normativa vigente del país sobre protección de datos personales”.

Del mismo modo señala, las situaciones en las cuales no sería aplicable la normativa vigente en materia de protección de datos personales:

- a) cuando se utilizan con fines de seguridad pública, defensa del Estado o para el ejercicio de actividades del Estado en el ámbito penal, excepción que se encuentra contenida en el artículo 3 literal b de la LPDP;
- b) las operaciones de tratamiento realizadas por personas físicas dentro de su ámbito personal o doméstico de acuerdo al art. 3 literal a de la LPDP y art. 15 literal b del Decreto 414/009 de 31 de agosto de 2009;
- c) cuando se utilicen fines periodísticos o de expresión artística o literaria, realizándose un juicio de ponderación entre el derecho a la intimidad de las personas y la libertad de información.

En efecto, cuando se utilicen cámaras o cualquier otro medio análogo que capte, trate, registre o almacene imágenes que refiera a personas identificadas o identificables, corresponde aplicar la normativa de protección de datos personales y deberán observarse sus principios. A saber: legalidad, tratamiento lícito, que cumpla la normativa vigente, que no tengan finalidades violatorias de derechos humanos o contravengan la moralidad pública, que los sistemas tengan consignado por escrito u otro medio análogo las finalidades para las que se utiliza sugiriendo adoptar políticas de privacidad y su uso debe quedar estrictamente limitado a las finalidades expresamente consignadas. Asimismo, el consentimiento del titular de los datos debe recabarse excepto los casos de seguridad pública y aplicar el principio de veracidad (art. 7 de la LPDP). Por último, el

principio de seguridad, garantizando la seguridad de las imágenes y evitando la adulteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Es así que la URCDP dio cumplimiento al dictamen a través del dictado de la resolución y diseñó el distintivo (logo) para aquellos usuarios que utilicen sistemas de videovigilancia y establece las medidas necesarias para que los titulares de los datos puedan ejercer sus derechos.

Autor: Gerencia jurídica

Julio de 2010